

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 21 de octubre del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10

fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

## PREÁMBULO

1.- El día 21 de octubre del 2014, mediante oficio número MDPPTA/CSP/584/2014, suscrito por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Federico Döring Casar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**3.-** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 9 de abril de 2015, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** El promovente entre otras cosas plantea:

La Administración Pública requiere de personas que hagan posible la acción de administrar los recursos públicos. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública del Distrito Federal, tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades,

órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos superiores político-administrativos de la administración pública del Distrito Federal, tienen un carácter político, es decir, que son considerados como funcionarios políticos toda vez que se relacionan con otros poderes del Distrito Federal, además de tener la facultad y el deber de refrendo.

Los titulares y las secretarías están sujetos a una normatividad en las que están que van desde la propia Constitución a reglamentos interiores y circulares, otra característica de estas unidades administrativas es que algunas por su naturaleza requieren que su titular, además de ser técnico, necesita ser una personalidad reconocida en su especialidad.

Los requisitos jurídicos considerados para la designación de los titulares de las Secretarías de Gobierno del Distrito Federal, son un mínimo indispensable a satisfacer, pero el decisor deberá considerar otros aspectos como: capacidad, eficiencia, prestigio, honorabilidad, honradez, experiencia y lealtad con el servicio público y el bien común.

La designación del titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, cargo que recayó en el prestigiado científico Rene Druker Colín, académico de la máxima casa de estudios del país y otros centros de enseñanza de estudios superiores de otras latitudes. En suma, una designación acertada,

pues el titular es una persona proba y con credenciales que respaldan su capacidad.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece en materia de administración pública centralizada que, al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios y jefes de unidad departamental, así como los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 y se adicionan los artículos 18 Bis y 18 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,** para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso, por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por

los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

**Para ser Titular de una Secretaría se deberá cumplir con los requisitos siguientes:**

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento;**
- III. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;**
- IV. Poseer al día de la designación título profesional, o contar con certificado de estudios superiores;**
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;**
- VI. Haber desempeñado cargo de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materias a cargo de la Secretaría a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.**
- VII. No haber desempeñado durante los últimos tres años anteriores a la fecha del nombramiento, cargo directivo en asociaciones privadas que implique la prestación de servicios profesionales o de gestión de permisos, o**

**autorizaciones ante la Secretaría de la cual será nombrado titular.**

Artículo 18...

**Artículo 18 Bis.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se requiere:**

- I. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades de servicio público, académicas o profesionales relacionadas directamente con materias afines a la ciencia, tecnología o la innovación, según corresponda.**
- II. Haber formado parte del Sistema Nacional de Investigadores.**

**Artículo 18 Ter.- Para ser Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se requiere:**

- I. No haber ocupado, en los últimos tres años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que tengan como objeto la prestación de servicios inmobiliarios, compra y venta de bienes raíces, construcción o cualquier otra actividad inmobiliaria.**
- II. No haber formado parte del Consejo de Directivo Accionista, inversionista o asesor legal de alguna empresa que pueda incurrir en conflicto de intereses con Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 y se adicionan los artículos 18 bis y 18 ter en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para establecer los requisitos que deberán cumplir los titulares de las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en análisis persigue el objeto de establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los requisitos que habrán de cumplir las personas que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como titulares de las Secretarías que conformen junto con el la administración pública del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de legislar en materia de Administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

Es el caso, que la Asamblea puede legislar sobre la facultad que tiene el Ejecutivo del Distrito Federal de tener a cargo la administración pública de la entidad.

**CUARTO.-** Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 87 establece la organización de la administración pública, y lo describe de la siguiente forma: "La administración pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad

con lo dispuesto en este Estatuto y la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal”, y se especifica que: “La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley integraran la administración pública centralizada”.

**QUINTO.-** Que en el mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 89 se establecen los requisitos para ser Secretario, el cual a la letra refiere:

**Artículo 89.-** Para ser Secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos.

**SEXTO.-** Que como se muestra en el considerando anterior los requisitos impuestos para acceder al cargo de Secretario son mínimos, por lo cual es necesario que la designación de los funcionarios político-administrativos de primer nivel se concentre en la selección de los perfiles más idóneos para el ejercicio del cargo, atendiendo a elementos como la vocación de servicio público, oficio para materializar el bien común, honradez y capacidades profesionales.

**SÉPTIMO.-** Que resulta imperante se designen funcionarios que depongan intereses personales por encima del interés público en perjuicio del patrimonio de la Ciudad y sus habitantes, por lo cual se proponen requisitos precisos para que las designaciones recaigan en

personas con un perfil más adecuado y comprometido con los objetivos técnicos y políticos en las áreas de la administración Pública del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Que un delito es culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza algún tipo penal, y si lo toma, lo realizan en la confianza de que lo evitara. El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente que sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, por lo que derivado de la naturaleza de esta clase de delitos no sería jurídicamente correcto incluirlo dentro de los requisitos necesarios para ser Secretario.

**NOVENO.-** Que no obstante lo anterior, esta dictaminadora considera que no existe la suficiente motivación y fundamentación para establecer requisitos especiales para la Secretaría de Ciencia y Tecnología, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de las otras que integran la administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

## R E S U E L V E

**ÚNICO.-** Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para establecer los requisitos que deberán cumplir los titulares de las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso, por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

**Para ser Titular de una Secretaría se deberá cumplir con los requisitos siguientes:**

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento;**
- III. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;**

- IV. Poseer al día de la designación título profesional, o contar con certificado de estudios superiores;**
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;**
- VI. Haber desempeñado cargo de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materias a cargo de la Secretaría a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.**
- VII. No haber desempeñado durante los últimos tres años anteriores a la fecha del nombramiento, cargo directivo en asociaciones privadas que implique la prestación de servicios profesionales o de gestión de permisos, o autorizaciones ante la Secretaria de la cual será nombrado titular.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.**

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA  
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUIDA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 38 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA  
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE**